

RESOLUCIÓN No. 624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de*

RESOLUCIÓN No. 624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-128390** y ficha catastral No. **63594000100020152000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **13388-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso De Vertimientos diligenciado y firmado por la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-128390** y ficha catastral No. **63594000100020152000**, expedido el día 28 de noviembre de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Certificado uso de suelo C.U.S 247-2024 del predio denominado FINCA LAS PIRAMIDES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-128390, proferido por el subsecretario de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya.

RESOLUCIÓN No. 624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Oficio de viabilidad de servicio de acueducto del predio LAS PIRAMIDES, expedido por las empresas públicas del Quindío – EPQ.
- Croquis de localización del predio LAS PIRAMIDES.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación.
- Características típicas de aguas residuales domésticas.
- Manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado LAS PIRAMIDES, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LAS PIRAMIDES, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, proferido el día 31 de julio de 2024 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Matrícula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Certificado de vigencia de antecedentes disciplinario de la tecnóloga en topografía ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI.
- Licencia profesional de la tecnóloga en topografía ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día 12 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el

RESOLUCIÓN No. 624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

predio del predio **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618.400), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-8047 y Recibo de consignación 6868 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618.400).

Que el día 17 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado No. 018198, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **13388-24**, para el predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **Agualinda** del Municipio de **Quimbaya (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-128390**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con hora, fecha y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).*

Esto debido a que el tiempo promedio de percolación (TTP) está no está correctamente calculado.

2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Debe ser elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la respectiva tarjeta profesional.*

Esto debido a que se evidenciaron inconsistencias en cuanto a la suma de los vlumemenes para la trama de grasas, y al evidenciarse un mal cálculo del tiempo promedio de percolación (TTP), este infiere un mal cálculo en el área requerida para la disposición final. El cual se deberá ajustar.

RESOLUCIÓN No. 624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

3. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida; los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*

Esto debido a que al evidenciarse un área requerida para la infiltración no correctamente calculada al corregir variaría el área de la disposición final.

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Debe ser elaborado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la respectiva tarjeta profesional. Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.*

Esto debido a que si recalculando el área de infiltración varían las medidas de la zanja se deberá actualizar el plano.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

El día 30 de diciembre de 2024 por medio de oficio con radicado No. E14430 la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio objeto del trámite, da cumplimiento de los requisitos solicitados mediante el oficio 18198-24, adjuntado la siguiente documentación:

- Ensayo de percolación con registro fotográfico.
- Memorias técnicas del sistema
- Un sobre con 2 planos.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011; la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen

RESOLUCIÓN No. 624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico, realizada el día 14 de marzo de 2025 por el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, dio cumplimiento de manera parcial con la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 18198** del 17 de diciembre de 2024, enviado al correo electrónico autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, tal y como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S que reposa en el expediente, en razón a que los siguientes documentos no dieron cumplimiento a lo solicitado:

- Respecto a las memorias técnicas fueron allegadas, pero estas presentan inconsistencias en el dimensionamiento.
- El plano de detalle del STARD fue allegado, pero el campo de infiltración indica un largo superior al máximo permitido.

Por lo anterior y conforme a que no se dio de manera adecuada a la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 18198, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa:

"(...)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de

RESOLUCIÓN No. 624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. *El procedimiento es el siguiente:*

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015

RESOLUCIÓN No. 624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, no dio cumplimiento de manera adecuada con el requerimiento No. 18198 del 17 de diciembre de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **13388-24** presentado por la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **13388-2024** del 03 de diciembre de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LILIANA BUITRAGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.018.355**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico lovesong444@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR – El presente acto administrativo a la señora **JULIETA BUITRAGO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.892.557**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS PIRAMIDES** ubicado en la vereda **AGUALINDA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

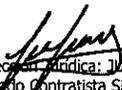
RESOLUCIÓN No. 624 DEL 03 DE ABRIL DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

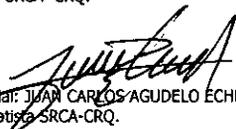
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ ▽
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Proyección Jurídica: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
Abogado Contratista SRCA- CRQ.


Revisión Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada profesional especializado grado 16 - SRCA- CRQ


Revisión técnica inicial: JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero civil contratista SRCA-CRQ.